

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 21, 22, 23 y 26 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AÉREA URUGUAYA
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
DINACIA

1

Resolución 265/013

Fijanse procedimientos para la habilitación de aeródromos privados en la República Oriental del Uruguay.

(1.459*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA.

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",
14 de Agosto de 2013

RESOLUCIÓN 265.2013

VISTO: La necesidad de optimizar los procedimientos de Habilidadación de aeródromos privados en la República Oriental del Uruguay.

RESULTANDO: I) Que el desarrollo alcanzado en nuestro país, por la aviación general ha motivado un importante incremento en el número de aeródromos privados.

II) Que la mayoría de estos aeródromos privados, están provistos de pistas de ochocientos metros o menos de largo, con balizaje diurno básico, sin otras instalaciones o servicios, y soportan únicamente operaciones no regulares esporádicas.

III) Que dicho incremento en este tipo de infraestructura, tiene un efecto beneficioso para el desarrollo de la aviación, por cuanto acerca el medio de transporte a los destinos que los usuarios utilizan, por lo cual debe ser fomentado.

IV) Que sin perjuicio del fomento señalado, es necesario compatibilizar las ventajas de contar con esta nueva infraestructura, con los necesarios requisitos de operación aérea segura en la misma.

V) Que resulta además oportuno y conveniente proceder a optimizar los procedimientos de Habilidadación de aeródromos privados a fin de llevar un completo Registro de los mismos, lo cual tendrá un impacto favorable en la seguridad de la navegación aérea y la seguridad en general.

CONSIDERANDO: I) Que los aeródromos son áreas determinadas de tierra o agua destinadas al movimiento llegada, salida y operación de las aeronaves.

II) Que en la República Oriental del Uruguay las aeronaves deben partir o aterrizar en aeródromos públicos o privados especialmente habilitados, salvo razones fuerza mayor o en los casos que la Autoridad Aeronáutica así lo determine.

III) Que compete a la Autoridad Aeronáutica conceder las Habilidadaciones correspondientes a los aeródromos privados y controlar que los mismos cumplan con las exigencias de una operación segura, así también como tomar todas las medidas necesarias para mantener

niveles aceptables de Seguridad Operacional, incluso en caso de emergencia o ante peligros inminentes.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los Art. 10 y 66 del Código Aeronáutico, ley N° 14.305 de 29 de noviembre de 1974, los Art. 4 inc. d) y p) de la ley de Seguridad Operacional, N° 18.619 de 23 de octubre de 2009 y al Decreto 420/003 de 24 de octubre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESUELVE:

1. **DISPONESE**, que a fin de obtener la correspondiente Habilidadación de aeródromo privado, en aquellos casos de que el mismo cuente únicamente con pistas de ochocientos metros o menos de largo, con balizaje básico, sin otras instalaciones o servicios y que soporte solamente operaciones no regulares esporádicas, el explotador a cualquier título, deberá presentar ante la DINACIA, una Declaración Jurada, dejando expresa constancia que dicho aeródromo cumple con las exigencias de operación aérea segura de acuerdo a las características físicas y técnicas que se exigen en la presente Resolución.
2. Dicha Declaración Jurada será avalada, desde el punto de vista técnico, por un Ingeniero Civil o Ingeniero Agrimensor. En la misma, se dejará expresa constancia de los datos personales, vínculo jurídico con predio donde se ubica el aeródromo en cuestión, ubicación encartas oficiales del Servicio Geográfico Militar, coordenadas, elevación, medidas de las pistas, tipo de superficie, pendiente, plano general del aeródromo a escala conveniente con relevamiento de obstáculos y breve memoria descriptiva del balizaje.
3. La solicitud de Habilidadación se confeccionará en el formato establecido en el Anexo I a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
4. Se utilizará el formulario de Declaración Jurada que se adjunta a la presente Resolución como Anexo II y que forma parte integrante de la misma.
5. En todos los casos se deberá probar mediante Certificado Notarial que el propietario del predio donde se ubica el aeródromo ha dado expresa autorización para instalar el mismo, según modelo que se Adjunta como Anexo III, de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
6. En referencia a las características físicas que la normativa nacional e internacional vigente exige para este tipo de aeródromos, se incluyen los requisitos técnicos e información gráfica en el Anexo IV de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.
7. La Dirección de Navegación Aérea podrá conducir en todo momento las inspecciones que estime oportunas, las que se financiarán mediante el cobro de la Tasa de Inspección respectiva, pudiendo, suspender o revocar la Habilidadación correspondiente, si no se encuentran dadas las condiciones declaradas, efectuando además la Denuncia correspondiente a la Junta de Infracciones.
8. Para mantener la Habilidadación, se deberá presentar la Declaración en forma anual al 31 de marzo de cada año.
9. Se establece un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, para

que los respectivos explotadores procedan a la regularización de los aeródromos de este tipo que ya existan en la República Oriental del Uruguay.

10. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web institucional.

11. Pase a la Dirección General de Aviación Civil, a la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica y a la Dirección de Navegación Aérea para su cumplimiento. Hecho. Archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA. BRIG. GRAL. (Av.) ANTONIO ALARCÓN.

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN**

(Lugar y Fecha)

Sr. Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, quien suscribe Sr. (Nombre o Empresa), CI o RUT, con domicilio real en, ante Ud. se presenta y solicita la HABILITACIÓN del aeródromo con los siguientes datos

- Identificación del Explotador
- A que título explota el aeródromo.
- Dirección
- Localidad

Teléfono
Departamento

Sin otro particular, saluda atentamente.

..... firma

NOTA: Se deberá adjuntar:

- * Declaración Jurada de Acuerdo al Anexo II. Firmada por el Interesado y por un Ingeniero Civil o Ingeniero Agrimensor.
- * Prueba del vínculo jurídico con el predio y autorización del propietario de Acuerdo al Anexo III. (Si corresponde)
- * Plano de ubicación de aeródromo en Carta del Servicio Geográfico Militar 1/1.000.000 y 1/50.000
- * Plano general del aeródromo a escala conveniente, con identificación de obstáculos en cercanías (árboles, alambrados, líneas de energía eléctrica, etc.)
- * Breve memoria descriptiva del balizaje disponible.

ANEXO I



**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA.**

DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

DECLARACIÓN JURADA DE AERÓDROMO PRIVADO

Esta Declaración Jurada Anual, se realiza con el fin de obtener y mantener, la HABILITACIÓN de los aeródromos privados, con pistas de ochocientos metros o menos de largo, con balizaje diurno básico, sin otras instalaciones o servicios, y que soportan únicamente operaciones no regulares esporádicas.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.I. o RUT:

DOMICILIO REAL CIUDAD DEPARTAMENTO

VÍNCULO JURÍDICO:

PROPIETARIO ARRENDATARIO POSEEDOR OTROS

OBSERVACIONES:

AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PROPIETARIO (Certificada Notarialmente): SI NO

DATOS DEL AERÓDROMO:

LOCALIDAD DEPARTAMENTO SECC JUDICIAL SECC. POLICIAL

ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS

Equipamiento con que se midieron las coordenadas:

NOTA: Se debe adjuntar plano de ubicación en Carta Oficial del Servicio Geográfico Militar 1/1.000.000 y 1/50.000

ORIENTACIÓN PISTA:

LARGO DE PISTA: ANCHO DE PISTA

TIPO DE SUPERFICIE:

PASTO BITUMEN HORMIGON OTROS

OBSERVACIONES.

PENDIENTE: %

NOTA: En ningún caso podrá ser superior al 2%

BALIZAJE DIURNO

BALIZAJE NOCTURNO

NOTA: Se debe adjuntar breve memoria descriptiva del balizaje.

OBSTACULOS AERONÁUTICOS: Si No

NOTA: Se debe adjuntar plano general del Aeródromo a escala conveniente con identificación de los obstáculos.

CONSTANCIA DE RESPONSABILIDAD Y FIRMAS

LOS QUE SUSCRIBEN SE RESPONSABILIZAN DE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, PLANOS Y MEMORIAS ADJUNTAS ES CORRECTA Y COMPLETA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES AERONAUTICAS, TRIBUTARIAS Y PENALES VIGENTES.

Explotador del Aeródromo

Apellidos Nombres

Doc. de identidad e-mail

Domicilio Calle Puerta Apto Tel

Departamento Localidad

FIRMA: _____

Ingeniero Civil

Ingeniero Agrimensor Matrícula:

Apellidos Nombres

Doc. de identidad e-mail

Domicilio Calle Puerta Apto Tel

Departamento Localidad

FIRMA: _____ TIMBRE

ANEXO III

CERTIFICADO NOTARIAL

Fecha:
Sr. Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica
Presente.

De mi/ nuestra mayor consideración quien/es suscribe/n.....
- Persona física (nombres y apellidos completos) o Persona jurídica (razón social), con domicilio en..... de (ciudad) - República Oriental del Uruguay - ante Ud. se presenta/n y en su carácter de PROPIETARIO/S del inmueble padrón N°..... sito en la Localidad Catastral.....(..... Sección Judicial de.....), autoriza/n expresamente: la construcción en el citado inmueble de un aeródromo

FIRMA/S
ACLARACIÓN DE FIRMA/S:
CÉDULAS DE IDENTIDAD:

XX ESCRIBANO PUBLICO CERTIFICO QUE: I) la firma/s que antecede/n es/son auténticas y fue/ron puesta/s en mi presencia por persona/s hábil/es y de mi conocimiento el/los Sr/es.....
..... II) a) De ser persona física se indicara: datos filiatorios, Cedula de Identidad y Domicilio; b) De ser persona jurídica se indicará lo siguiente: razón social, denominación, RUC, domicilio, objeto plazo y vigencia de la sociedad, tipo de documento de constitución, número y fecha de inscripción del mismo en el Registro de Personas Jurídicas -Sección Comercio- así como se consignará que se han efectuado las publicaciones legales, los mismos extremos deberán certificarse en caso de haberse producido modificaciones de cualquier tipo detallándose las mismas y se certificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 17.904 de 7/1/05. Nombre/s y apellidos completos cedula de identidad y domicilio de los representantes de la sociedad vigencia del/los cargos del/ los representante/s y que este/os tiene/n facultades suficientes para representar a la persona jurídica a los efectos de la autorización que antecede. III) El Sr/es..... (o la persona jurídica-razón social) es/ son propietario/s del siguiente bien inmueble: solar de terreno sito en la localidad catastral..... (..... sección judicial de.....), zona, con frente a la calle.....empadronado con el Número....., según plano de mensura del Agrimensor de fecha..... inscripto en..... en fecha..... con el numero..... Todo lo cual surge de la documentación que tengo a la vista.

EN FE DE ELLO a solicitud de parte y para ser presentado ante Dirección Nacional de Aviación

Civil e Infraestructura Aeronáutica extendiendo el presente que signo, firmo y sello en, el de..... de dos mil

(El presente deberá ser extendido en Papel Notarial y contar adheridos los Montepíos Notariales correspondientes)

Anexo IV
REQUISITOS TECNICOS

1) Ubicación:

El Aeródromo no podrá interferir con los Aeropuertos, Aeródromos y Helipuertos habilitados con anterioridad. De acuerdo a ello nunca se encontrará dentro de la zona de tránsito de aeródromo ni su propia zona de tránsito interferirá con otra.- Su emplazamiento podrá ser previsto dentro de un CTR sólo cuando sea por razones especiales y cuando el tránsito del aeródromo sea tal que así lo permita; no obstante ello, en estos casos se encontrará supeditado a regulaciones especiales y su habilitación será condicional.-

2) Características del terreno:

El terreno de la superficie de aterrizaje y franja de pista debe ser regular, sin declives abruptos, no excediendo sus pendientes en un 2% en toda su extensión y permitiendo el normal desplazamiento de una aeronave; debe ser firme y contar con drenajes naturales o artificiales, los cuales aseguren el máximo aprovechamiento de la pista.-

3) Dimensiones de la Pista:

Las dimensiones mínimas serán de acuerdo a la longitud del campo de referencia del avión de mayor porte para el cual se destine la pista.-

4) Indicativo de dirección de viento:

El aeródromo deberá contar con un indicativo de dirección del viento el cual se colocará próximo a la mitad de la pista y a una distancia tal que no constituya un obstáculo.- Se tendrá en cuenta que la zona de ubicación debe estar libre de obstáculos, a los efectos de que la indicación sea real.-

5) Uso del terreno:

No se permitirá el ingreso de animales a la pista y franja de pista, asimismo se evitarán las plantaciones de granos en las proximidades del aeródromo.-

6) Balizaje diurno:

La pista será señalizada con balizas de hormigón de 3 mts. x 1 mts. a intervalos de 50 mts., las cuales se mantendrán pintadas de color blanco, (se agrega croquis en página 7)

7) Obstáculos:

No se permitirá la presencia de obstáculos que penetren las siguientes superficies limitadoras:
a) franja de pista
b) superficie de aproximación
c) superficie de transición
d) superficie horizontal interna
Se agregan referencias de superficies limitadoras de obstáculos en páginas 9- 10 y 11. -

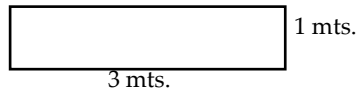
8) Balizaje de obstáculos:

Todos aquellos objetos que se encuentren próximos al aeródromo y que no superando ninguna de las superficies

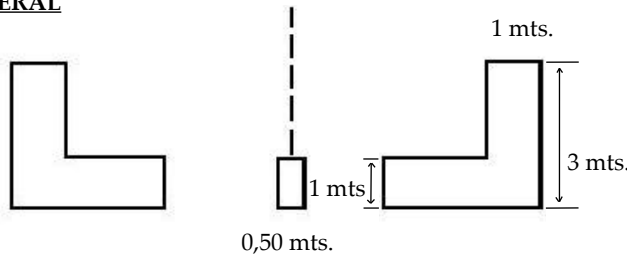
descriptas en el numeral anterior pero igualmente puedan comprometer las operaciones aeronáuticas, deberán ser dotados de balizaje diurno y nocturno.-

En los casos que existan alambrados en las proximidades y a una distancia inferior a 100 mts del umbral de pista, el mismo será señalizado.

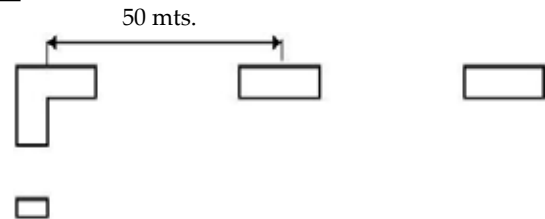
BALIZAJE DE PISTA



LATERAL



DE UMBRAL

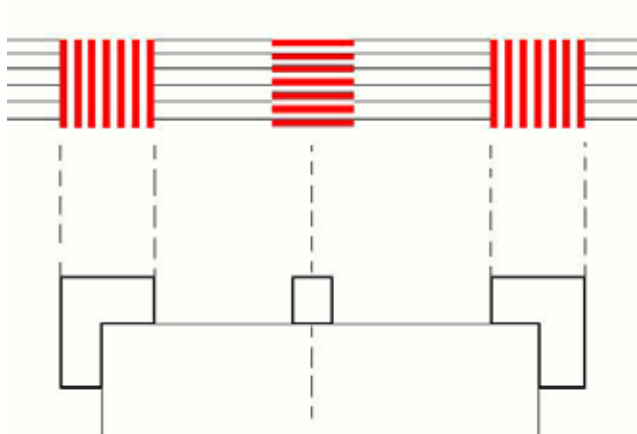


BALIZAS PLANAS DE COLOR BLANCO CONSTRUIDAS EN HORMIGON, TABLEROS DE MADERA, MATERIAL DE RELLENO ETC.

PANELES DE SEÑALIZACION

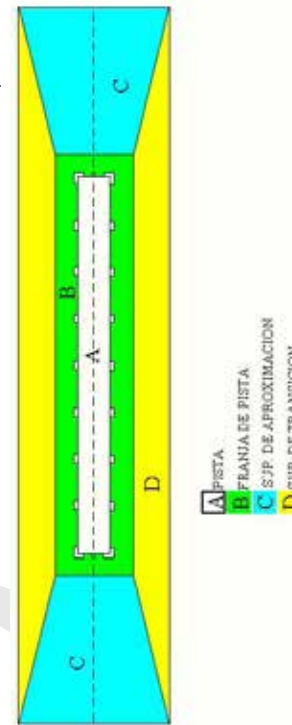
Los paneles de señalización deberán estar alineados a las balizas laterales y sus dimensiones son de 3 mts. x 0,50 mts con 7 franjas transversales pintadas de color rojo y blanco a ambos lados del alambrado.-

El panel central deberá estar alineado con el eje de la pista y sus dimensiones serán de 0,50 mts. de ancho con franjas de color rojo y blanco a ambos lados.-



SUPERFICIES DE OBSTACULOS

LIMITADORAS

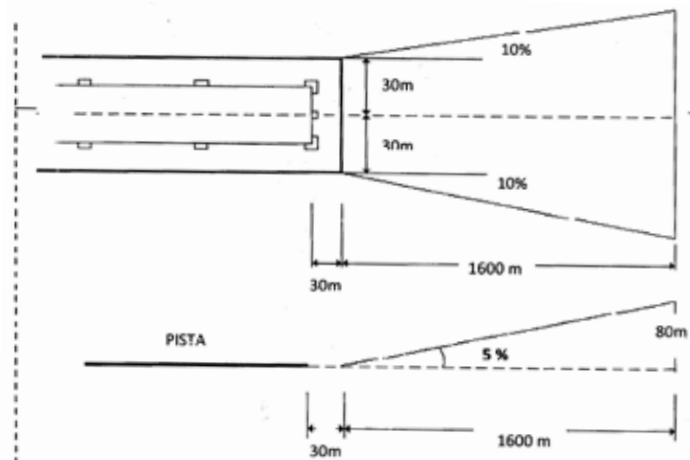


SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS

A) FRANJA DE PISTA: Zona donde no podrán existir obstáculos ni desniveles del terreno, ancho de la superficie 30 mts. desde el eje de pista, prolongándose hasta 30 mts. posterior a los umbrales.-

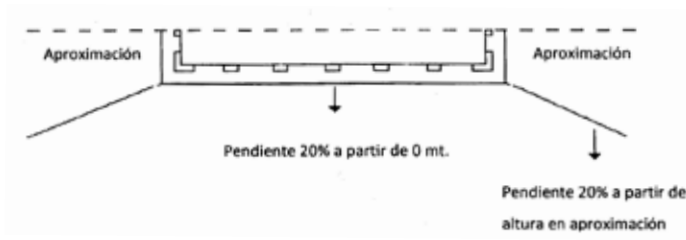
B) SUPERFICIE DE APROXIMACION: Comienza a 30 mts. antes del umbral de pista con un ancho igual al de la franja de pista y una divergencia de 10%. Se extiende hasta 1.630 mts. del umbral y su pendiente es de 5%.-

C) SUPERFICIE DE TRANSICION: Comienza en los bordes laterales de la franja de pista y superficie de aproximación con una pendiente de 20%; se extiende hasta 45 mts. altura con respecto a la elevación del aeródromo.-



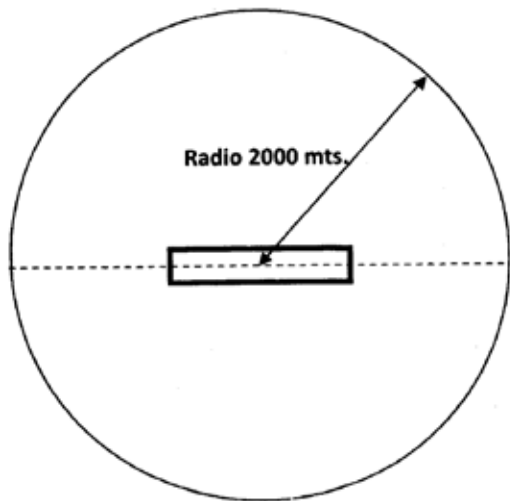
NOTA: NO SERAN OBSTACULOS AQUELLOS OBJETOS QUE NO SUPEREN ESTA SUPERFICIE

C) SUPERFICIE DE TRANSICION: Comienza en los bordes laterales de la franja de pista y superficie de aproximación con una pendiente de 20%; se extiende hasta 45 mts. altura con respecto a la elevación del aeródromo.-

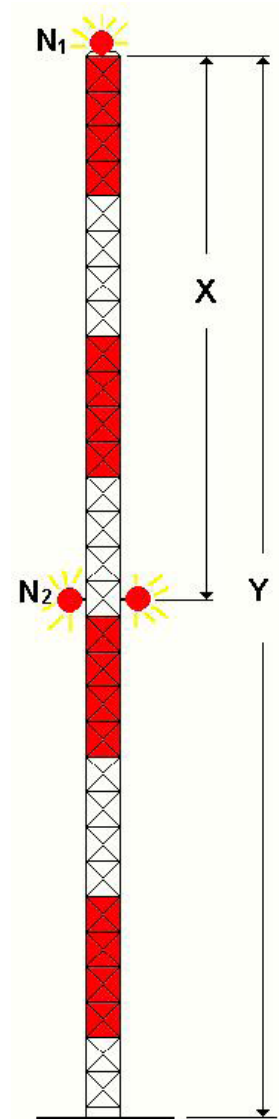
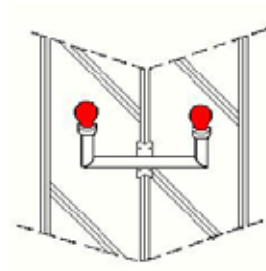
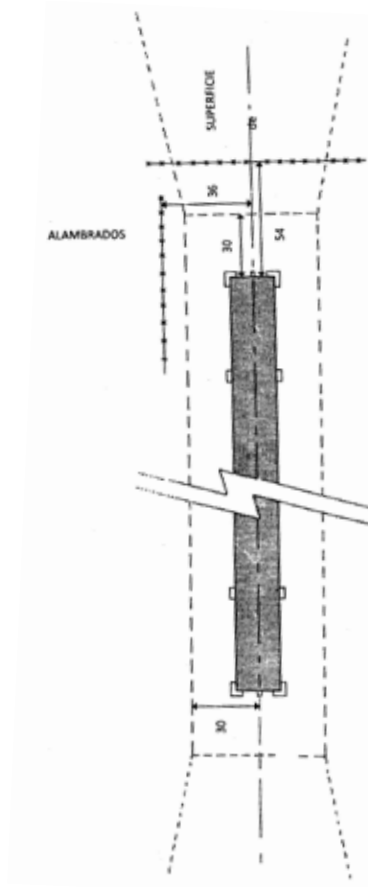


NOTA: NO SERAN OBSTACULOS AQUELLOS OBJETOS QUE NO SUPEREN ESTA SUPERFICIE

D) SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA: Superficie circular ubicada en el centro de pista y con un radio de 2.000 mts., su altura será de 45 mts. sobre la elevación del aeródromo.-



NOTA: NO SERAN OBSTACULOS AQUELLOS OBJETOS QUE NO SUPEREN ESTA SUPERFICIE

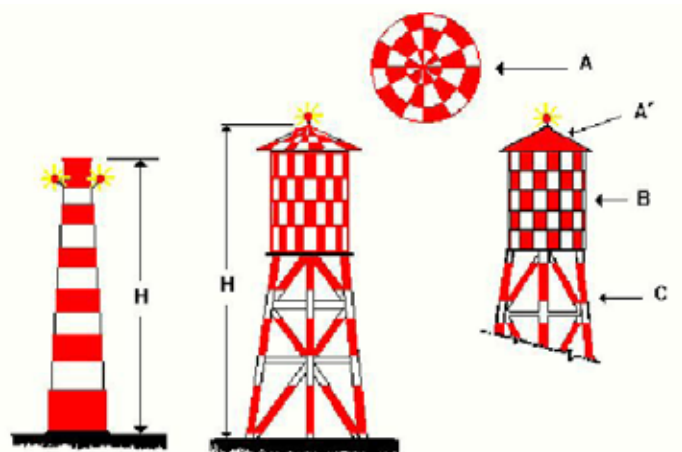


$$\text{Número de luces} = N = \frac{Y \text{ (metros)}}{45}$$

$$\text{Espaciado de luces} = X = Y \leq 45 \text{ mts.}$$

NOTA:

El balizamiento diurno consistirá en franjas alternadas de rojo y blanco, y el nocturno de balizas de color rojo.-
Pasados los 150 mts. los obstáculos deberán tener destelladores blancos de gran intensidad permanente.-



A = PATRON DE LA PARTE SUPERIOR
A' = PATRON DE TECHO SIMPLE
B = SUPERFICIE CURVA
C = ARMAZON

NOTA: En los ejemplos anteriores, H es menor de 45 metros.- Para alturas superiores a ésta deben añadirse luces intermedias, como se explica en página anterior.- Las franjas deberán ser alternadas de color rojo y blanco debiendo comenzar y terminar en color rojo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

2

Resolución 2.596/013

Modifícanse los nrales. 1º, 3º y 4º de la Resolución 2.062/008 de DGI relativa a los criterios a aplicar en la liquidación del IRAE y del Impuesto al Patrimonio, en los casos que un mismo contribuyente genere rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas, para los ejercicios económicos cuyo cierre sea anterior al 1º de julio de 2014.

(1.486*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 21 de Agosto 2013

VISTO: la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008 y sus sucesivas modificaciones.

RESULTANDO: I) que la referida norma estableció criterios de liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio, a aplicar en los casos que un mismo contribuyente genere rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas;

II) que mediante sucesivas modificaciones se ajustaron los criterios establecidos en la referida resolución y se prorrogaron los plazos previstos en la misma.

CONSIDERANDO: conveniente extender la solución prevista en las normas mencionadas, a aquellos ejercicios económicos cuyo cierre sea anterior al 1º de julio de 2014.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Sustitúyese el numeral 1º de la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008 por el siguiente:

"1º) Liquidación separada.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio, que obtengan rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas comprendidas en el primero de los mencionados impuestos, podrán, para ejercicios económicos con cierre anterior al 1º de julio de 2014, liquidar los tributos correspondientes a la actividad agropecuaria en forma separada de los derivados del resto de sus actividades gravadas".

2º) Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008 por el siguiente:

"3º) Cierre de ejercicio.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Título 4 del T.O 1996, los contribuyentes comprendidos en la presente resolución, liquidarán el IRAE correspondiente a todas sus actividades al 30 de junio de cada año, a partir del 1º de julio de 2014.

Cuando la DGI haya autorizado una fecha de cierre de ejercicio

diferente al 30 de junio, la liquidación de todas las actividades se deberá realizar a dicha fecha, para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2014".

3º) Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008 por el siguiente:

"4º) Transición.- Por las actividades no agropecuarias, los contribuyentes que hayan realizado sus liquidaciones de impuestos conforme a lo dispuesto en el numeral 1º), deberán efectuar un cierre de ejercicio fiscal al 30 de junio de 2014, para cada una de sus actividades, liquidando los impuestos correspondientes.

En los casos en que la DGI haya autorizado una fecha de cierre de ejercicio diferente al 30 de junio, el cierre de ejercicio fiscal para cada una de sus actividades se realizará a dicha fecha".

4º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

El Director General de Rentas, Cr. Pablo Ferreri.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3

Resolución 510/013

Declárase de Interés Nacional el espectáculo de la banda "Aerosmith".

(1.487*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 21 de Agosto de 2013

VISTO: la gestión promovida por Enrique Lujambio y Miguel Martínez en representación de Altamel S.A.;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional el espectáculo de la banda "Aerosmith", que se realizará el día 9 de octubre de 2013 en el Estadio Centenario;

II) que la empresa Altamel S.A. llevará a cabo el show en asociación con "MTM" (Miguel Tombo Martínez, INC) empresa que opera internacionalmente desde Miami y con Main Event de Venezuela poseedora de los derechos del show para Uruguay;

III) que Aerosmith es una legendaria banda musical que ha vendido más de 150 millones de discos y llega por primera vez a nuestro país.

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Declárase de Interés Nacional el espectáculo de la banda "Aerosmith", que se realizará el día 9 de octubre de 2013 en el Estadio Centenario.

2do.- Notifíquese, comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

4

Resolución S/n

Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial para el Parque Metropolitano de los Derechos de los Niños Franklin Delano Roosevelt" del departamento de Canelones.

(1.495*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 21 de Agosto de 2013

R.M. 1129/2013

VISTO: la nota de 3 de junio de 2013, por la cual la Intendencia Departamental de Canelones, solicita la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del "Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial para el Parque Metropolitano de los Derechos de los Niños Franklin Delano Roosevelt", (Expediente 2012/14000/03050), así como la correspondiente nota de igual fecha, por la cual solicita se emita el informe de correspondencia de citado instrumento (Expediente 2013/14000/06782);

RESULTANDO: I) que el referido instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible ha cumplido con los requisitos de presentación y las etapas correspondientes al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con el Decreto N° 221/009, de 11 de mayo de 2009;

II) que, el Grupo de Trabajo de Evaluación Ambiental Estratégica, sugiere aprobar la Evaluación Ambiental Estratégica del instrumento de referencia;

III) que por su parte la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial a través de la División Planificación y Desarrollo Territorial, informa que realizado el análisis del referido instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, se sugiere emitir el informe de correspondencia en sentido favorable;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Medio Ambiente sugiere proceder según lo indicado por el Grupo de Trabajo de Evaluación Ambiental Estratégica y la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, sugiere emitir el informe de correspondencia favorablemente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y el Decreto N° 221/009 de 11 de mayo de 2009;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial para el Parque Metropolitano de los Derechos de los Niños Franklin Delano Roosevelt" del Departamento de Canelones.-

2º.- Expídase en sentido favorable el informe de correspondencia del "Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial para el Parque Metropolitano de los Derechos de los Niños - Franklin Delano Roosevelt" del departamento de Canelones.-

3º.- Comuníquese a la Intendencia Departamental de Canelones.-

4º.- Publíquese en el Diario Oficial y cumplido pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente.-
FRANCISCO BELTRAME

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

5

Circular 2.155

Modifícase la Circular 2.151 relativa a responsabilidad patrimonial básica de las instituciones de intermediación financiera.

(1.496*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de Agosto de 2013

Ref: FE DE ERRATAS - CIRCULAR 2.151

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 10 de agosto, la resolución que se transcribe seguidamente:

En la resolución de fecha 27 de junio de 2013, comunicada por Circular N° 2.151 del 5 de julio de 2013, corresponde que en el artículo 159 donde dice "cooperativas de intermediación financiera con habilitación total" diga "cooperativas de intermediación financiera".

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

6

Circular 2.156

Modifícanse los Arts. 186 y 189 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, relativo a la Adecuación de la denominación de las Cooperativas de Intermediación Financiera.

(1.497*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de Agosto de 2013

Ref: Artículos 186 y 189 de la RNRCSF - Adecuación de la denominación de las Cooperativas de Intermediación Financiera.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 10 de agosto de 2013, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Requisitos mínimos de liquidez, del Título IV - Requisitos mínimos de liquidez, del Libro II - Estabilidad y Solvencia de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 186 por el siguiente:

ARTÍCULO 186 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA).

Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una liquidez no inferior a la suma de:

- a) el 17% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 9% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 6% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 4% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Requisitos mínimos de liquidez, del Título IV - Requisitos mínimos de liquidez, del Libro

II – Estabilidad y Solvencia de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 189 por el siguiente:

ARTÍCULO 189 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON RESIDENTES - BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA).

Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una liquidez no inferior a la suma de:

- a) el 25% de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a la vista, con preaviso y a plazo contractual de hasta 180 días.
- b) el 19% de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a plazos contractuales superiores a 180 días.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

7

Circular 2.157

Dictanse normas relativas a la exoneración de tope de riesgos a los créditos interbancarios garantizados por valores emitidos por el BCU.

(1.498*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de Agosto de 2013

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - EXONERACIÓN DEL TOPE DE RIESGOS A LOS CRÉDITOS INTERBANCARIOS GARANTIZADOS POR VALORES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY. ART. 213 DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 21 de agosto de 2013, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR en el Capítulo I – Relaciones técnicas para bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera, del Título V – Relaciones técnicas del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 213 por el siguiente:

ARTÍCULO 213 (RIESGOS NO COMPRENDIDOS). Quedarán excluidas de la aplicación del artículo 204 las garantías a favor de empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercadería importada al amparo de un crédito documentario irrevocable o de una cobranza avalada.

Quedarán excluidas de la regulación de tope de riesgos crediticios las colocaciones en el Banco Central del Uruguay.

Quedarán excluidos de la aplicación de los artículos 206 y 208 los créditos con instituciones de intermediación financiera del país garantizados por valores emitidos por el Banco Central del Uruguay y custodiados por éste, prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia institución de intermediación financiera, siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda. A la parte del crédito no cubierta por dicha garantía se le aplicará lo dispuesto en los mencionados artículos 206 y 208.

Quedarán excluidas de la aplicación de los artículos 206 y 210 las partidas activas con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior originadas en movimientos de fondos, excluidas las operaciones con reembolso automático correspondientes a descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas a operar a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba.

Quedarán excluidos de la aplicación de los artículos 204, 206, 208, 209, 210 y 211 los créditos garantizados por depósitos en dinero prendados en forma expresa e irrevocable en la propia institución de intermediación financiera y siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda, excepto en los casos de créditos en moneda nacional con depósitos en dólares USA o Euros. A la parte del crédito no cubierta por depósitos en efectivo, se aplicará lo dispuesto en los mencionados artículos.

No serán consideradas garantes:

a) Las personas físicas o jurídicas que participen en una obligación sin contraer una responsabilidad personal en ella, pero que afecten bienes de su propiedad al cumplimiento de esa obligación, como lo son, entre otros, los que constituyen una hipoteca para garantizar una obligación ajena, los que dan bienes en prenda para garantizar obligaciones de terceros, etc.

b) Los emisores de créditos documentarios irrevocables o letras de cambio avaladas, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

c) Los bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente que emitan o confirmen créditos documentarios irrevocables correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

d) Los bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente que avalen letras de cambio correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

e) Los emisores de garantías a que refiere el artículo 205 que no hayan sido computadas a efectos de incrementar el tope de riesgos.

Los valores recibidos en garantía que no sean computables para incrementar el tope de riesgos, no se considerarán a efectos de la determinación del riesgo computable.

Las garantías otorgadas por personas o empresas pertenecientes a un conjunto económico a otras empresas o personas pertenecientes al mismo conjunto, no serán computadas a efectos de determinar el tope aplicable, siempre que todas ellas sean deudoras de la institución.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

8

Acordada 7.767

Apruébase el reglamento relativo a las denuncias de acoso, violencia y/o discriminación en el lugar de trabajo.

(1.481*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente-, Jorge Larrioux, Jorge Chediak, Ricardo Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO:

I) que ante el planteamiento formulado por la AFJU y por resolución nº 494/10/26 de 11/8/2010 se dispuso la creación de una comisión para

trabajar sobre propuestas y definiciones en cuanto a la **salud laboral** y especialmente los temas relacionados con el **acoso laboral**;

II) que dicha comisión fue integrada con un amplio espectro, involucrando no sólo a los servicios técnicos del organismo, sino también a todas las agrupaciones gremiales que integran el Poder Judicial;

III) que por resolución n° 353/11/17 de 8 de junio de 2011 se amplió el cometido de la Comisión solicitando el proyecto de reglamentación del procedimiento e instrucción de las denuncias de presunto Acoso Laboral;

IV) que la Comisión presentó proyecto de procedimiento referente a las denuncias de acoso, violencia y/o discriminación en el lugar de trabajo, el que previo estudio y las modificaciones pertinentes, corresponde sea aprobado con carácter de reglamento a ser aplicado en el ámbito del Poder Judicial;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 252 de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Aprobar el reglamento referente a las denuncias de acoso, violencia y/o discriminación en el lugar de trabajo, el que a continuación se transcribe:

Art. 1 Objeto y ámbito de aplicación.

La presente reglamentación es aplicable ante **denuncias y/o situaciones que pudieran constituir acoso, violencia y/o discriminación** en el Poder Judicial, de acuerdo a las definiciones establecidas en el apartado siguiente. Será de aplicación a todos los trabajadores del Poder Judicial cualquiera sea su relación de dependencia (presupuestados, contratados, pasantes, becarios, tercerizados y servicios 222), escalafón y grado. Todo funcionario que se considere acosado, violentado y/o discriminado tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales, a formular la denuncia conforme a los procedimientos previstos en este protocolo.-

Art. 2 Definiciones.

La presente reglamentación se aplicará en los siguientes casos:

De **acoso laboral o acoso moral**: entendiéndose por tal el que se produce en el lugar de trabajo, conocido frecuentemente a través del término inglés *mobbing* (acosar, hostigar, acorrallar en grupo), es tanto la acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir miedo o terror en el trabajador/es afectado/s, hacia su lugar de trabajo; como el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador.

Esta persona o grupo de personas reciben una violencia psicológica a través de actos negativos y hostiles en el trabajo por parte de sus compañeros (entre iguales), de sus subalternos (en sentido vertical ascendente) o de sus superiores (en sentido vertical descendente, también llamado *Bossing*, del inglés *boss*, jefe), de forma sistemática y recurrente durante un tiempo prolongado (semanas, meses o años), y a la misma en ocasiones se añaden "accidentes fortuitos" y hasta agresiones físicas.

De **Violencia en el lugar de trabajo**: entendiéndose por tal "Cualquier tipo de comportamiento agresivo o insultante susceptible de causar un daño o molestias físicas o psicológicas a sus víctimas, ya sean estos objetivos intencionados o testigos inocentes involucrados de forma no personal o accidental en los incidentes". Asimismo y a los efectos operativos, se puede definir la violencia como: "toda resolución o intento de resolución por medios no consensuados de una situación de conflicto entre partes enfrentadas, lo que comporta esencialmente, una acción de imposición que puede efectuarse o no, con presencia manifiesta de fuerza física".

De **discriminación** entendiéndose por tal la que surge de los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley n° 17.817, de fecha 6 de setiembre de 2004.-

Art. 3 De la Comisión Asesora.

Créase la Comisión Asesora en materia de Acoso Laboral la que tendrá los siguientes cometidos:

- a) recibir las denuncias que se presenten en materia de acoso laboral y de acuerdo a las definiciones de la presente reglamentación,
- b) tramitar las denuncias siguiendo los procedimientos establecidos,
- c) emitir los dictámenes correspondientes a fin de ser considerados por la Suprema Corte de Justicia,

d) asesorar a la Suprema Corte de Justicia cuando esta así lo solicitare,

e) realizar el seguimiento y control de la decisión adoptada,

f) llevar un archivo de sus informes y de toda otra actuación que entienda pertinente, el cual será reservado, salvo pedido expreso y fundado de las personas implicadas en cuyo caso se expedirá testimonio.

La Comisión, que dependerá de la División Recursos Humanos, sesionará cuando sea convocada por ésta y a quienes se les entregará, en la persona de su Presidente, las actuaciones pertinentes y a los efectos previstos en la presente reglamentación.-

Art. 4 Integración de la Comisión.

La Comisión Asesora estará integrada en forma permanente por cuatro titulares y sus respectivos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de que podrán ser prorrogados por igual período, por única vez.

Serán designados por la Suprema Corte de Justicia entre los funcionarios que revistan en carácter de presupuestado en el escalafón del Organismo, de acuerdo a los siguiente distribución de cargos:

1 Abogado (que la presidirá)

1 Psicólogo

1 Médico

Asimismo se integrará a la Comisión, en cada caso concreto y en caso de ser solicitado, un representante de las agrupaciones, tanto sea por denunciante como por denunciados. A tales efectos cada agrupación designará un titular y un alterno.

El presidente de la Comisión Asesora tendrá doble voto para el caso de empate.-

Art. 5 Del procedimiento y su admisibilidad.

El procedimiento se iniciará a partir de la presentación de la denuncia escrita por parte de o de las personas presuntamente acosadas o sus representantes legales o contractuales, la que deberá por lo menos contener los siguientes elementos:

- Identificación de la oficina.
- Nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico del denunciante.
- Nombre, teléfono y dirección del denunciado.
- Datos completos de los testigos (nombre, dirección, teléfono y/o correo).
- Motivo de la denuncia, descripción de los hechos y duración en el tiempo.
- Ofrecimiento de prueba.

Recibida la denuncia la Comisión efectuará un análisis de admisibilidad respecto a los elementos requeridos para lo cual dispondrá de un plazo de 6 días hábiles a contar de su recepción. En caso de faltar algunos de los elementos otorgará un plazo de 48 horas a fin de subsanar las omisiones y en caso que la parte denunciante no levante la observación se dispondrá el archivo, sin más trámite.

En el caso de su admisibilidad y sin perjuicio de la respectiva instrucción, podrá de estimarlo pertinente y a los solos efectos de garantizar la protección de las personas implicadas en el proceso y evitarles mayores perjuicios, proponer a la Corporación medidas cautelares de urgencia, tales como traslados o licencias con goce de sueldo, etc..

En el caso de no dar trámite a dicha denuncia por no corresponder al ámbito de competencia de la Comisión, dictará una resolución fundada, la que deberá ser notificada al denunciante y denunciado.-

Art. 6 De la prueba y su diligenciamiento.

Admitida la denuncia, se deberá dar traslado por 6 días hábiles al denunciado, quien evacuará por escrito sus descargos, ofreciendo en el mismo la prueba que estime del caso.

Presentada la contestación o vencido el plazo, la Comisión deberá ordenar el diligenciamiento de las pruebas solicitadas, sin perjuicio de desestimar aquella que se considere inadmisibile, improcedente o irrelevante de lo que se dejará constancia fundada.

Tendrá un plazo de 30 días hábiles para diligenciar la prueba el que podrá ser prorrogable, a juicio de la comisión o a pedido de parte, por única vez por un plazo de 15 días hábiles.

Para el caso de ofrecer prueba testimonial se citará a los testigos propuestos a la Audiencia respectiva a fin de deponer al interrogatorio que efectuará la Comisión. La Comisión Asesora podrá solicitar informes y recopilar la información necesaria, independientemente de la prueba ofrecida y en cualquier etapa del proceso.-

Art. 7 De la Audiencia única.

Diligenciada la prueba y dentro de los siguientes 5 días hábiles se convocará a una única Audiencia a efectos de relevar la misma e interrogar a los testigos propuestos.

En la misma Audiencia se oirán los alegatos de bien probado de las partes involucradas.

De lo actuado se labrarán actas que serán suscriptas por todos los asistentes-

Art. 8 De la resolución.

La Comisión deberá emitir su dictamen sugiriendo los correctivos del caso y elevarlo para resolución de la Suprema Corte de Justicia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la Audiencia efectuada.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para expedirse.

Si la denuncia resultare fundada, podrá disponerse, en su caso, la iniciación de un sumario administrativo al denunciado a fin de determinar su responsabilidad y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales.

Asimismo para el caso de que resultare que la denuncia fue infundada, podrá disponerse, en su caso, la iniciación de un sumario administrativo al denunciante a fin de determinar su responsabilidad y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales.-

Art. 9 Integración.

En todo lo que no este previsto en la presente reglamentación serán de aplicación las normas y principios previstos en las Acordadas 7168 de 7 de diciembre de 1998 y 7400 de 22 de junio de 2000.-

2º.- Comuníquese.-

Dr. Jorge RUIBAL PINO, Presidente Interino Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge LARRIEUX, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Julio César CHALAR, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

9

Acordada 7.768

Apruébanse los documentos sobre nuevas políticas y declaración de prácticas de certificación, así como un nuevo modelo de contrato para la concesión de certificado digital para firma electrónica.

(1.482*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil trece, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente-, Jorge Larrieux, Jorge Chediak, Ricardo Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, en el marco del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo, la Suprema Corte de Justicia viene empleando, al amparo de la Ley n° 18.237 de 20/12/2007 -que autorizó el uso de la firma electrónica en el Poder Judicial-, y de la Acordada n° 7637 de fecha 17/09/2008 -que puso en funcionamiento la Unidad Administradora de Notificaciones Electrónicas-, un sistema de emisión y revocación de certificados digitales para firma electrónica destinados a funcionarios internos de la Institución;

II) que atento al surgimiento de nuevas tecnologías, el Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo, en forma conjunta con División Tecnología Informática; han adquirido, ajustado e implementado sobre la base de un nuevo y más moderno equipamiento, un sistema que brinda mayor seguridad, transparencia y garantías a usuarios y terceros aceptantes de la firma electrónica;

III) que este nuevo desarrollo se ha enmarcado en su totalidad dentro de las previsiones de la Ley n° 18.600 de 21/09/2009, en base a la cual fue elaborada toda la infraestructura informática y la correspondiente

documentación ("Políticas de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, Autoridad de Certificación, Usuarios Internos del Poder Judicial", "Contrato de Adjudicación de Certificado Digital y Dispositivo para Uso de Firma Electrónica", etc.);

IV) que consecuentemente se ha elaborado un documento de nuevas políticas y declaración de prácticas de certificación, así como un nuevo modelo de contrato para la concesión de certificado digital para firma electrónica, documentos éstos que

IV) que consecuentemente se ha elaborado un documento de nuevas políticas y declaración de prácticas de certificación, así como un nuevo modelo de contrato para la concesión de certificado digital para firma electrónica, documentos éstos que procede antes de iniciar la gestión del nuevo sistema, sean aprobados por la Corporación y publicados;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por las Leyes nos. 18.237 y 18.600;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**RESUELVE:**

1º.- Apruébanse los documentos "Políticas de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, Autoridad de Certificación, Usuarios Internos del Poder Judicial", y "Contrato de Adjudicación de Certificado Digital y Dispositivo para Uso de Firma Electrónica" cuyos textos se adjuntan y forman parte de la presente Acordada y procedase a su publicación.-

2º.- Comuníquese y procedase a su instrumentación e implementación.-"

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

Dr. Elbio MÉNDEZ ARECO, Director General Servicios Administrativos.

Nota: los documentos aprobados se encuentran disponibles en la página web.

10

Acordada 7.769

Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 9º Turno, con la misma jurisdicción de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de 5º, 6º y 7º Turnos, quedando constituido a partir de la fecha que se determina.

(1.483*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente-, Jorge Larrieux, Jorge Chediak, Ricardo Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

que esta Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado, con competencia en materia civil, laboral, concursal y contencioso administrativo en la ciudad de Maldonado, debido al aumento de asuntos iniciados en los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 5º, 6º y 7º. turnos, lo que permitirá agilizar los procedimientos, beneficiando a los justiciables;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 ord. 2º de la Constitución de la República, el art. 55 nal. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, el art. 332 de la Ley n° 16.226 de 29 de octubre de 1991, el art. 371 de la Ley n° 16.320 de 1º de noviembre de 1992 y el art. 637 de la Ley n° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**RESUELVE**

1º.- Créase el **Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 9º turno**, el que se declarará constituido a partir del día **2 de setiembre de 2013**, con la misma jurisdicción de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de 5º, 6º y 7º Turnos y funcionará en la misma Oficina.-

2°.- Competencia: Desde el 2 de setiembre de 2013 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 5° y 6° turnos entenderán en todos los asuntos de materia civil, concursal y contencioso administrativo; mientras que el de 7° turno y el de 9° turno que se crea por esta Acordada entenderán exclusivamente en asuntos de materia laboral.-

3°.- Turnos: Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 5° y 6° Turnos conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes, respectivamente comenzando 5° turno a partir del 2 de setiembre de 2013.-

4°.- Respecto a las sedes con competencia exclusiva en materia laboral conocerán en los asuntos que correspondan a las letras A a la LL, 7° turno y de las letras M a la Z, 9° turno. Para determinar la letra se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° inciso final de la Acordada n° 6907.-

Para conocer en las acciones que se inicien al amparo de lo dispuesto en los artículos 8°, 54, 56 y 57 de la Ley n° 16074, de 10 de octubre de 1989, se aplicará el régimen de turnos decenales, de igual forma que la establecida para los Juzgados con competencia en materia civil.-

5°.- El régimen de distribución de asuntos entre los Juzgados a que refiere esta Acordada se regirá por lo establecido en las Acordadas nos. 6907 y 7126 en lo pertinente.-

6°.- Distribución de asuntos en trámite: Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 5° y 6° turno remitirán a sus similares de 7° y 9° turno los asuntos en trámite de competencia laboral, y aquellos a que refiere el último ítem del numeral 4° de la presente, de la siguiente forma: a 7° turno todas las expedientes cuya numeración sea par y a 9° turno todos aquellos en que su numeración sea impar.

A su vez la sede de 7° turno, remitirá los expedientes en trámite de la materia civil, concursal y contencioso administrativa, a los similares de 5° y 6°, utilizando igual criterio; los expedientes de numeración par se remitirán a 5° turno y los de numeración impar a 6° turno.

No se distribuirán los expedientes que hayan sido llamados para sentencia; dictada y ejecutoriada la misma, se remitirán al juzgado competente

7°.- El Juzgado constituido por ésta Acordada actuará exclusivamente en todos los asuntos de materia laboral, que se inicien a partir de la fecha de su constitución y hasta el 30 de setiembre de 2013.-

8°.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2013 por el Magistrado que actualmente las detenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

9°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva del Juzgado Letrado creado y la confección de las planillas de turnos respectivas.-

10°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

11°.- Comuníquese.-

Dr. Jorge RUIBAL PINO, Presidente Interino Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge LARRIEUX, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Julio César CHALAR, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

11
Acordada 7.770

Créase la Asesoría de Derechos Humanos del Poder Judicial dependiente de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia y determinánsese sus cometidos.

(1.484*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente-,

Jorge T. Larrioux Rodríguez, Jorge O. Chediak González, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO:

I) que resulta de sumo interés para la actividad de los Magistrados contar con una asesoría en la aplicación de toda la normativa, doctrina y jurisprudencia internacionales ya existente en materia de derechos fundamentales, así como con la actualización permanente de toda la que fuere surgiendo tanto a nivel regional como universal;

II) que esta tarea será de fundamental importancia, a los efectos de lograr una aplicación efectiva y actualizada por parte de los Jueces del derecho internacional, relativos a los derechos fundamentales en la jurisdicción interna;

III) que de esta manera la Justicia interna al aplicar la norma directamente colabora con el Estado en su conjunto, en la tarea de protección de los derechos fundamentales;

ATENCIÓN:

a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Créase la Asesoría de Derechos Humanos del Poder Judicial dependiente de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, la que estará a cargo de un profesional de nivel terciario con la capacidad y perfil adecuado a la especialidad, y dispondrá del personal administrativo y los medios materiales que el servicio requiera.-

2°.- Serán sus cometidos:

a) Compilar, clasificar, y sistematizar toda la normativa de origen internacional existente o que fuera surgiendo en el sistema regional y universal de protección de los derechos fundamentales y hacerla llegar conjuntamente con la jurisprudencia, doctrina y últimas publicaciones en la materia en forma periódica a los Magistrados.

b) Buscar y procesar esa información a través de la conexión permanente con los Organismos especializados en Derechos Humanos a nivel regional y universal.

c) Formar un banco sistematizado de datos en la materia.

d) Asesorar y orientar a los Magistrados, que así lo requieran, en la aplicación actualizada de la normativa de origen internacional relativa a los derechos fundamentales mediante un servicio permanente, a través de consultas vía fax o correo electrónico sobre la documentación enviada y la nueva que pudiera surgir.

e) Aportar insumos del Derecho Internacional, en materia de derechos fundamentales, a los informes de jurisprudencia en los expedientes a consideración de la Corte.-

3°.- Facultar a la Dirección General de los Servicios Administrativos a tomar las medidas necesarias de apoyo, a efectos de dar cumplimiento a la presente.-

4°.- Comuníquese.-

Dr. Jorge RUIBAL PINO, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge LARRIEUX, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Julio César CHALAR, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

12

Acordada 7.771

Créanse e incorpóranse a la estructura orgánica del Poder Judicial, las Divisiones Informática, Tecnología y Dirección Nacional de la Defensa Pública, y determinánsese sus funciones.

(1.485*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente-, Jorge Larrioux, Jorge Chediak, Ricardo Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO:

I) que por Acordada n° 7523, de 26 de julio de 2004, la Corporación aprobó la estructura orgánica y las funciones de las dependencias del Poder Judicial;

II) que por Acordada n° 7750, de 12 de setiembre de 2012, atento a los cambios implementados en el tiempo transcurrido, se actualizó la referida estructura orgánica;

III) que actualmente, en virtud de las prioridades definidas por la Corporación en lo que refiere a los procesos de transferencia e implantación del nuevo sistema de gestión en Juzgados y Tribunales (SGT), corresponde adoptar como estrategia de trabajo la creación de dos unidades, con nivel de dirección, separando las áreas existentes en la materia informática. En consecuencia, se dividirán los servicios actualmente fusionados creándose, por un lado la División Informática (DIVIN), la que atenderá la infraestructura y comunicaciones en la materia y por otro la División Tecnología (DITEC), la que atenderá el desarrollo de los sistemas de aplicación e información;

IV) que además corresponde incorporar a la Dirección Nacional de la Defensa Pública (DINADEF) dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 252 de la Constitución de la República y a lo establecido en el artículo 519 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE**

1º.- Crear e incorporar a la estructura del Poder Judicial la **División informática** (DIVIN) la que dependerá de la Dirección General de los Servicios Administrativos a través de la Sub Dirección Administrativa y serán sus **principales funciones**:

- * Organizar, dirigir, coordinar y controlar las unidades jerárquicamente dependientes.
- * Administrar y ejecutar los proyectos informáticos y de telecomunicaciones que le sean encomendados, de acuerdo al alcance y a los recursos humanos y técnicos definidos.
- * Asesorar, definir, diseñar, desarrollar y realizar el mantenimiento técnico de soluciones en los sistemas operativos, bases de datos, redes, telefonía y comunicaciones en general.
- * Operar y administrar los sistemas informáticos en producción.
- * definir, desarrollar y realizar el mantenimiento de soluciones de seguridad informática,
- * Brindar atención técnica a usuarios en los sistemas y equipamiento informático,
- * Supervisar el cumplimiento de las políticas y estándares tecnológicos definidos por la institución.

Su estructura contará con las áreas y tareas que se describen a continuación, y aquellas establecerán, en coordinación con la Dirección, los Sectores que entienda necesario para su funcionamiento:

Area Telecomunicaciones:

- * asesorar, definir, diseñar, desarrollar y realizar el mantenimiento técnico de soluciones en el área de telecomunicaciones (datos, voz y video),
- * prestar servicio de soporte respecto de las telecomunicaciones para el transporte de información que se definan bajo su responsabilidad,
- * colaborar en la gestión de las redes de alimentación eléctrica a cargo de División Arquitectura, destinadas a la alimentación de equipos de informática y comunicaciones,
- * supervisar el cumplimiento del Plan de Seguridad aprobado.

Area Soporte Técnico:

- * dirigir, coordinar y controlar las unidades jerárquicamente dependientes,
- * asesorar a la Dirección en los temas de especialidades técnicas a su cargo,
- * definir, diseñar, desarrollar y realizar el mantenimiento del puesto de trabajo del usuario, en coordinación con las demás áreas,
- * gestionar la mesa de ayuda, solucionando los problemas o derivándolos a las áreas correspondientes, (soporte técnico a los usuarios),
- * realizar el seguimiento de los reclamos y gestionar el envío y recepción de los equipos a los usuarios, así como el inventario de equipos y partes,
- * reparar computadores personales y periféricos, por problemas

de configuración de software o por fallas de hardware, una vez vencido los plazos de garantía,

- * planificar, supervisar y eventualmente ejecutar los proyectos que le son delegados, en particular la definición y mantenimiento del puesto de trabajo.

Area Soporte de Sistemas:

- * asesorar y prestar servicios de soporte de sistemas respecto de las bases de datos, servidores de aplicación e infraestructura de software y de hardware a su cargo,
- * integrar y coordinar las acciones en materia de seguridad informática, supervisando los planes respectivos,
- * planificar, supervisar y ejecutar los proyectos que le son delegados.

2º.- Crear e incorporar a la estructura orgánica del Poder Judicial la **División Tecnología** (DITEC), la que dependerá de la Dirección General de los Servicios Administrativos a través de la Sub Dirección Administrativa y serán sus **principales funciones**:

- * Organizar, dirigir, coordinar y controlar las unidades jerárquicamente dependientes.
- * Administrar y ejecutar los proyectos informáticos que le sean encomendados, de acuerdo al alcance definido y a los recursos humanos y técnicos definidos.
- * Supervisar el cumplimiento de políticas y estándares tecnológicos aprobados por la Corporación.
- * Asesorar a la Organización en materia de tecnologías de la información, principalmente en lo referido al desarrollo, adquisición y mantenimiento de sistemas.
- * Definir, diseñar, implementar y realizar el mantenimiento técnico (correctivo y evolutivo) de las soluciones de software (aplicaciones) desarrolladas en la Organización.
- * Definir, implantar y supervisar el mantenimiento técnico (correctivo y evolutivo) de las soluciones de software adquiridas por la Organización.
- * Determinar las prioridades de desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones según las directivas de la Dirección General de los Servicios Administrativos.
- * Supervisar todas las actividades relativas al ciclo de vida de las aplicaciones utilizadas y requeridas por el Organismo.
- * Coordinar los servicios de capacitación a usuarios de los aplicativos desarrollados.
- * Administrar y ejecutar los proyectos informáticos que le sean encomendados, de acuerdo al alcance definido y a los recursos humanos y técnicos disponibles.
- * Integrar la Comisión de Seguridad Informática.

Será técnicamente responsable y atenderá los sistemas de gestión del ámbito administrativo, jurisdiccional, de servicios orientados al uso masivo o público, sitio web institucional, servicios externos de consulta, integración e interfases con otras instituciones, Sistema de Gestión de Tribunales (SGT), firma digital y expediente electrónico, etc. que se encomienden y lo hará a través de los sectores que la Dirección entienda pertinente para su mejor desempeño.-

3º.- Incorporar la **Dirección Nacional de la Defensa Pública** (DINADEF) a la estructura del Poder Judicial, la que dependerá de la Dirección General de los Servicios Administrativos, Sub Dirección Técnico Jurisdiccional, siendo sus principales funciones:

- * Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios de asistencia letrada brindados por las Defensorías Públicas de todo el país, asegurando su correcto funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.
- * Brindar asesoramiento en materia de asistencia letrada.
- * Controlar y recopilar los datos estadísticos de las prestaciones realizadas por las Defensorías Públicas de Capital e Interior-

4º.- Comuníquese.-

Dr. Jorge RUIBAL PINO, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge LARRIEUX, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIAK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Julio César CHALAR, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
13**

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 31/013 por el que se declara de Interés Departamental el Proyecto de Construcción de un Complejo Deportivo, Social y Cultural que se realizará por parte del Club Nacional de Fútbol Melo.

(1.494*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 16 de Julio de 2013.

Of. 439/13

GR

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo.

Ec. Luis Sergio Botana Arancet.

Presente.

De mi mayor consideración:

En Sesión del día 15 de julio de 2013, se aprobó por unanimidad de 25 Señores Ediles presentes en Sala, Decreto 31/13 (se adjunta), declarando de Interés Departamental el Proyecto de Construcción de un Complejo Deportivo, Social y Cultural que se realizará por parte del Club Nacional de Fútbol Melo, en el Padrón N° 12.518 de la ciudad de Melo.

Sin otro particular, lo saludan atentamente.

Mtra. Ana María García, Presidenta; Nery De Moura, Secretario.

DECRETO 31/13

VISTO: La propuesta presentada por las autoridades del Club Nacional de Fútbol Melo, Personería Jurídica N° 9306, donde solicitan se declare de Interés Departamental el Proyecto de Construcción del Complejo Deportivo para el Club.

CONSIDERANDO: 1) Que, el Club Nacional de Fútbol Melo, compete en las 5 categorías de la Asociación Departamental de Fútbol de Cerro Largo, donde conviven 150 personas, entre niños, adolescentes y mayores, a cargo de profesionales en el área de la formación física y técnica.

CONSIDERANDO: 2) Que, se cumple 25 años de vida y se ha emprendido el camino de la sede propia, proyectando la construcción de un Complejo Deportivo, Social y Cultural en predio cedido por el Gobierno Departamental de Cerro Largo, en barrio Aguas Hermosas, de la ciudad de Melo.

CONSIDERANDO: 3) Que, este Proyecto cuenta con un área edificable de 208 metros cuadrados, según ante-proyecto del Arquitecto Luis Martín Olivera Pérez, que consta de Salón de uso múltiple, con espacio para lectura e informática, sector de oficinas y servicios inherentes a una institución deportiva y en el área al aire libre, se tendrá una cancha de fútbol.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1) Declárese de INTERES DEPARTAMENTAL el Proyecto de Construcción de un Complejo Deportivo, Social y Cultural que se realizará por parte del Club Nacional de Fútbol Melo, en el *Padrón N° 12.518 de la Manzana 878 de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo.*

Art. 2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Mtra. Ana María García, Presidenta; Nery De Moura, Secretario.

Melo, 19 de julio de 2013.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

**EL INTENDENTE DE CERRO LARGO
RESUELVE**

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto N° 31/13, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Sergio Botana Arancet, INTENDENTE DE CERRO LARGO; Sra. Myriam Álvez Vila, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

NORMATIVA BROMATOLÓGICA

- REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL

(Decreto N° 315/994 e incluye apéndice normativo)

Libro\$ 400

CD.....\$ 150

- ORDENANZA BROMATOLÓGICA MUNICIPAL (IMM)

(Decreto N° 27.235)

Separata.....\$ 140